



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha paso al despacho el presente proceso advirtiéndole que, frente al trabajo de partición rehecho por el auxiliar de la justicia designado, se debe decir q en el mismo no se tuvo en cuenta la cesión de derechos que se aprobara en auto del 15 de enero de 2024. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	ORDENA REHACER PARTICIÓN
DEMANDANTE:	BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA Y OTROS
CAUSANTE:	AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH(Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00205-00

Seria del caso decidir lo que en derecho corresponda frente al nuevo trabajo de partición suscrito por el Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA en su calidad de perito partidor y allegado el pasado 19 de diciembre de 2023 a través del correo institucional, si no fuera porque se hace necesario dentro del trabajo partitivo tener en cuenta la sesión de gananciales, y derechos y acciones que le corresponden o le llegaren a corresponder en la sucesión del causante AHMAD HUSSEIN ISSA DARWICH (Q.E.P.D), a la señora BEATRIZ BADER ELNESER DE ISSA a favor de WALID ISSA ELNESER aprobada en proveído del 15 de enero de 2023.

Por lo anterior, se ordenará al partido que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA que rehaga la partición de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otórguesele el termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, advirtiéndole que de no presentarlo en el término fijado se Dara aplicación a lo preceptuado en el artículo 510 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquesele y hágasele entrega del expediente de manera digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO